



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012

INDICE

TITULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO -----	3
Capítulo I De las disposiciones generales -----	3
Capítulo II De los fines del Municipio-----	4
Capítulo III Del nombre y escudo -----	6
TITULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO -----	7
Capítulo I Del Territorio-----	7
Capítulo II De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio-----	8
TITULO TERCERO. DE LA POBLACION -----	9
Capítulo I De la Población-----	9
Capítulo II De los Originarios-----	9
Capítulo III De los Vecinos-----	10
Capítulo IV De los Habitantes-----	10
Capítulo V De los Visitantes-----	10
Capítulo VI De los Derechos y Deberes de los Vecinos-----	10
Capítulo VII De las Prohibiciones a los Vecinos, Habitantes y Transeúntes-----	13
Capítulo VIII El Padrón Municipal-----	13
TITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL -----	14
Capítulo I Del Gobierno-----	14
Capítulo II De las Comisiones-----	14
Capítulo III De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento-----	15
Capítulo IV De la Administración Pública Municipal-----	16
Capítulo V Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca-----	18
Capítulo VI Del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado “Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia” -----	19
TITULO QUINTO. DE LA INTEGRACION SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES -----	20
Capítulo I Disposiciones Generales-----	20
Capítulo II De la Consulta Popular-----	20
Capítulo III De los Órganos Auxiliares-----	21
Capítulo IV De las Autoridades Auxiliares-----	22
Capítulo V De las Comisiones Vecinales-----	22
TITULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES -----	22
Capítulo I Integración-----	22
Capítulo II Organización y Funcionamiento -----	23
Capítulo III Concesiones-----	24
Capítulo IV De las Instituciones Privadas que realizan Actividades de Utilidad Publica-----	25
TITULO SEPTIMO. DEL DESARROLLO ECONOMICO Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL --	25
Capítulo I Del Bienestar Social-----	25
Capítulo II Del Desarrollo Económico y Turístico-----	26
Capítulo III De la Salud Pública-----	27
Capítulo IV De la Educación, Cultura y Deporte-----	28
TITULO OCTAVO. DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA -----	29
Capítulo I Del Desarrollo Urbano Municipal-----	29
Capítulo II De la Obra Pública-----	33
TITULO NOVENO. DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE -----	33
Capítulo I Facultades del Ayuntamiento en Materia de Protección al Ambiente-----	33
Capítulo II Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos en Materia de Protección al Ambiente-----	35
Capítulo III Participación de la Sociedad en Materia de Protección al Ambiente-----	37
Capítulo IV De los Parques, Jardines y Panteones Municipales-----	38
TITULO DECIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES -----	38



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

Capítulo I De las Licencias, Permisos y Autorizaciones-----	38
Capítulo II Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios -----	40
Capítulo III De las Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos por la Ley-----	44
Capítulo IV De los Vehículos de Servicio Público en su Modalidad de Bicitaxis-----	45
TITULO DECIMO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL-----	46
Capítulo I De la Seguridad Pública Preventiva Municipal-----	46
Capítulo II De la Protección Civil-----	48
Capítulo III De las Medidas de Seguridad sobre el Uso de Artículos Pirotécnicos-----	49
TITULO DECIMO SEGUNDO. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL-----	50
TITULO DECIMO TERCERO. DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS-----	51
TITULO DECIMO CUARTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL-----	52
Capítulo I De la Oficialía Conciliadora y Calificadora-----	52
Capítulo II De La Justicia Restaurativa o Criterios de Oportunidad ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Arbitral por Hechos de Transito o Choques Simples, Cometidos por Conductores de Vehículos Particulares o del Transporte Público.-----	54
Capítulo III De las Medidas de Apremio-----	56
Capítulo IV De las Medidas Preventivas-----	56
Capítulo V De las Medidas de Seguridad-----	57
Capítulo VI De las Sanciones Administrativas-----	57
Capítulo VII De los Adolescentes Infractores-----	64
Capítulo VIII Del Recurso de Administrativo de Inconformidad-----	65
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL -----	66
CAPÍTULO ÚNICO-----	66
TRANSITORIOS-----	66



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

Dr. Juan Demetrio Sánchez Granados.

Presidente Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, MÉXICO.
2009 – 2012**

En uso de las facultades que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 3, 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de enero del año dos mil once, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de interés público y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para identificar las autoridades municipales así como su ámbito de competencia.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 22, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El Municipio de Amecameca es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

ARTÍCULO 2 BIS.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Bando: El Bando Municipal de Amecameca, Estado de México;
- V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- VII. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento, y
- VIII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Amecameca para decidir sobre su organización política, administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 4. El gobierno del Municipio de Amecameca es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos la libertad, la justicia y la igualdad.

ARTÍCULO 5. El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés general, y por lo mismo serán obligatorios para las autoridades municipales, servidores públicos, los originarios, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Amecameca.

Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 6. Le corresponde directamente la aplicación e interpretación del presente Bando al H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal. En caso de existir controversia en cuanto a dicha interpretación el H. Cabildo sesionará para dirimir dicha controversia.

ARTÍCULO 7. Se reconoce acción popular a todos los ciudadanos amecamequenses, por lo que tienen derecho a presentar ante las autoridades municipales o ante quien sea correspondiente, denuncia de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones al presente Bando y reglamentos municipales.

Para dar trámite legal a la acción popular, bastará que sean señalados los hechos que sean motivo de la denuncia, en forma oral o escrita, reuniendo los requisitos que enuncia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CAPITULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 8. La actividad del municipio de Amecameca se dirige a la consecución de los siguientes fines:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos, en beneficio de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Procurar atender las necesidades de los habitantes y vecinos para proporcionar una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional, estatal y municipal;
- V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o colectivamente colaboren en la actividad municipal;
- VI. Preservar, incrementar, proporcionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar su supervivencia dentro de la comunidad;
- VII. Ordenar adecuadamente el uso del suelo en el territorio municipal, a través de la creación de programas y reglamentos y los planes parciales o revisión del plan existente;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- IX. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- X. Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente mediante acciones propias o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con participación de los particulares para prevenir el deterioro de la ecología, la salud e higiene de las personas y de sus bienes;
- XI. Organizar y administrar los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia y los que les correspondan de jurisdicción estatal o federal;
- XII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación en los actos de gobierno, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las tareas de interés común, en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias municipales, estatales y federales y con la participación de los sectores social y privado vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;
- XVI. Administrar la Justicia Municipal a través de la Oficialía Calificadora;
- XVII. Fortalecer la identidad municipal, prevenir el alcoholismo, combatir la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación en coordinación con las diferentes instituciones encargadas de estos programas como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Preceptoría Juvenil;
- XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;
- XIX. Incorporar a la vida productiva a los discapacitados, así como promover la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad;
- XX. Promover programas educativos especiales para discapacitados con la colaboración de las autoridades estatales y federales;
- XXI. Crear el Consejo Municipal de Protección Civil para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestro, y en específico para la aplicación del Plan Operativo Popocatepeti;
- XXII. Proteger y promover los derechos de los ancianos, huérfanos, desvalidos, las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXIII. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

XXIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidad de los servidores públicos en la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, implementando campañas de asesoría jurídica y gestión administrativa, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano;

XXVI. Regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad de género; y

XXVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

XXVIII.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores sociales y privado e coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales.

XXIX.- Garantizar la salubridad e higiene pública.

XXX.- Los demás que determine el H. Ayuntamiento, de conformidad a sus facultades y atribuciones.

El Municipio realizará estos fines a través del H. Ayuntamiento de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. De reglamentación en sesión colegiada de cabildo para determinar el Régimen de Gobierno en su Administración Municipal a través de la elaboración de reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública y Protección Civil; y en caso del surgimiento de una situación de emergencia, el H. Ayuntamiento en sesión colegiada de cabildo determinará la elaboración de las disposiciones administrativas y demás acciones que sean necesarias para dar atención y solución a dicha situación de emergencia; dichas disposiciones tienen un carácter general y obligatorio;

II. De ejecución, por medio del Presidente Municipal para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;

III. De Inspección, supervisión y seguimiento, a través del cuerpo edilicio, individual o conjuntamente, conforme a las comisiones respectivas, por lo que están facultados bajo su más estricta responsabilidad, para requerir de las Direcciones y Áreas la información amplia y bastante que sea necesaria para dicho fin, con el objeto de vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y

IV. De tributación y administración de su hacienda, de acuerdo a su facultad económico coactiva que le concede el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 10. Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá la competencia establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen; y en forma enunciativa y no limitativa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento. La competencia del H. Ayuntamiento podrán ser delegadas, por aprobación de la mayoría de sus integrantes, en los casos que proceda legalmente, las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y reglamentos.

**CAPITULO III
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 11. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO. 2009 – 2012

El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 12. El Municipio conserva su nombre actual de "Amecameca" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra Amecameca, que originalmente fue Amaquemecan, proviene del náhuatl o mexicano. Sus raíces son los vocablos **amatl**, que quiere decir papel; **queme**, que significa señalar o indicar, y **can**, que se traduce como lugar. Por lo tanto, Amaquemecan es el "Lugar donde los papeles señalan o indican algo".

El jeroglífico de la palabra **amatl**, es un cuadro blanco, y además el significado de papel, se le atribuye en el mapa hidráulico o códice. Esto sugiere que los papeles que señalan o afirman están referidos a los planos de la distribución de las aguas.

El glifo actual del municipio de Amecameca fue diseñado en el año de 1962 por la Dirección de Patrimonio Cultural. En esta figura se integran los elementos que tradicionalmente han identificado a este lugar; cerro o monte, en referencia al sacromonte, papel, agua y se añade una cruz foliada.



ARTICULO 13. En el Municipio de Amecameca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo, el Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 14. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO, ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I TERRITORIO

ARTÍCULO 15. El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 181.72 Kms2. (18.172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49' 10" máxima de longitud, y 19°3'12" mínima y 19°11'2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 m, sobre el nivel del mar, en la cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

Al Norte con el Municipio de Tlalmanalco;
Al Sur con los Municipios de Atlautla y Ozumba;
Al Oriente con el Estado de Puebla y
Al Poniente con los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

Contando el Municipio conforme a la ley con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Su patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del municipio.

Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

Son Bienes del Dominio Privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16. El municipio de Amecameca, para su gobierno, organización política y administración interna se divide en Sectores y Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del Municipio como en sus respectivas colonias, manzanas, fraccionamientos y rancherías con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente.

El Ayuntamiento tiene por sede la cabecera municipal de Amecameca de Juárez, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 17. El municipio de Amecameca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por 6 sectores, 6 delegaciones y 2 subdelegaciones siguientes:

SECTORES.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

1. **Sector Panohaya:** abarcando de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente de la cabecera municipal.
2. **Sector Iztaccihuatl:** abarcando de la calle Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el oriente de la cabecera municipal.
3. **Sector Sacromonte:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el poniente, y de igual forma englobando las calles a partir de Mariano Abasolo hasta la Calle de San Juan de la cabecera municipal.
4. **Sector Rosario:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el oriente y las calles comprendidas de Mariano Abasolo hacia el sur hasta la calle de Cruz Verde de la cabecera municipal.
5. **Sector Popocatepetl:** abarcando las calles a partir de la calle de San Juan hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el oriente de la cabecera municipal.
6. **Sector Atenco:** abarcando a partir de la calle Cruz Verde hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el poniente de la cabecera Municipal.

DELEGACIONES.

1. San Francisco Zentlalpan, incluye la Ex Hacienda de Tamariz.
2. Santa Isabel Chalma.
3. Santiago Cuauhtenco, incluye la colonia del Ejido.
4. San Pedro Nexapa.
5. San Diego Huehuecalco, incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcatitla.
6. San Antonio Zoyatzingo, incluye parte de los Fraccionamientos Las Delicias.

Subdelegaciones:

1. San Juan Grande.
2. Aldea de los Reyes.

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN**

**CAPITULO I
DE LA POBLACIÓN**

ARTÍCULO 18. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- a) Originarios;
- b) Vecinos ;
- c) Habitantes; y
- d) Visitantes.

**CAPITULO II
DE LOS ORIGINARIOS**

ARTÍCULO 19. Son originarios del Municipio los:

- I. Nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; y
- II. Que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre desconocido.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**CAPITULO III
DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 20. Son vecinos del Municipio quienes:

I. Tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además consten inscritos en el padrón municipal correspondiente;

II. Tengan menos de seis meses de residencia y expresen por escrito ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad, para tal efecto deberán renunciar a cualquier otra vecindad, acreditar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica e inscribirse en el Padrón municipal;

III. Todos los nacidos en el Municipio y radicados en él; y

IV. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo según sea el caso.

**CAPITULO IV
DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 21. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos.

Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

ARTÍCULO 22. Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, la adquisición de esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente; para tal efecto, se elaborará el padrón antes citado, el cual estará a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento.

**CAPITULO V
DE LOS VISITANTES**

ARTÍCULO 23. Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 24. Los vecinos tendrán los siguientes derechos y deberes.

I. DERECHOS:

a) En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las leyes exijan;

b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.

c) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevén;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- d) Solicitar a los servidores públicos municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho;
- e) Denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y función, aportando para tal efecto los elementos de prueba que justifiquen su dicho;
- f) Ser indemnizado por todo daño que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que el daño sea con motivo de la realización de una obra pública. La exigibilidad de dicha indemnización será de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México;
- g) Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- h) Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;
- i) Participar en los foros de consulta popular convocados por el Ayuntamiento;
- j) Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado;
- k) Celebrar manifestaciones o mítines públicos, que no atenten contra la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen en forma pacífica y con respeto a las disposiciones federales, estatales o municipales; y
- l) Los demás que conforme a los diversos ordenamientos les correspondan en el ámbito municipal, estatal y federal.

II. DEBERES.

- a) Inscribirse en los padrones de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- b) Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas;
- c) Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad;
- d) Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- e) Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la autoridad Municipal;
- f) Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas en los términos que establezca la Ley;
- g) Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se les señalen los informes que las autoridades les soliciten;
- h) Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter. En especial los dueños o poseedores de los predios ubicados en la Plaza de la Constitución, avenida Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de Noviembre y 5 de Febrero en la Cabecera Municipal, quienes deberán mantener y respetar el color institucional, que es el blanco con guardapolvo color terracota;
- i) Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demolición y construcción en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto;
- j) Participar de manera activa en el programa de separación de desechos sólidos;
- k) Observar una conducta de respeto a la dignidad humana a las buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social;
- l) Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública;
- m) Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda dañe y/o robe rejillas, tapas, coladeras, brocales y demás mobiliario del sistema de agua y drenaje municipal; de igual forma, deberá denunciar a quien manipule o dañe los sistemas de agua potable municipal;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- n) Integrarse al servicio de protección Civil municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del Municipio;
- o) Cooperar en la conservación y enriquecimiento de patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- p) Utilizar el suelo de su propiedad con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano su reglamento interno y conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- q) Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad Municipal;
- r) Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal de la Materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- s) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión en las campañas que se realicen dentro del Municipio;
- t) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de la cabecera Municipal;
- u) Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- v) Denunciar ante la autoridad Municipal a quien dañe y/o robe cualquiera de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio municipal o que formen parte del mobiliario urbano;
- w) Informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal;
- x) No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques, jardines, en la vía pública en general, en las instalaciones de agua potable y drenaje. Dichos actos serán sancionados de conformidad a la normatividad municipal y las Leyes estatales y federales de la materia;
- y) Hacer que sus familiares menores de edad, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación obligatoria en términos de lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- z) Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia del Sistema Municipal D.I.F, y ante el Ministerio Público y/o Fiscal adscrito.
- aa) Tributar en los términos que establezcan las leyes federales y estatales; y
- bb) Todas las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 25. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 26. Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Por denuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro municipio distinto al de su vecindad;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

ARTÍCULO 27. La vecindad se conserva:

- I. En ausencia por comisiones de servicio público del municipio, el Estado o la Federación; y
- II. En ausencia por estudios o trabajo de cualquier índole.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**CAPITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

ARTÍCULO 28. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción;

II. Alterar el orden público y atentar contra la moral y las buenas costumbres;

III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en terrenos baldíos y lugares de uso común;

IV. Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común; substancias tóxicas cualquiera que sea su naturaleza;

V. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Sólo en lugares destinados para tal efecto;

VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública. Bajo previo aviso del Ayuntamiento se procederá a retirarlos;

VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P. y gasolina;

VIII. Almacenar, comprar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes estatales y ordenamientos municipales; y

IX. Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin.

**CAPITULO VIII
EL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón Municipal, quien tendrá la obligación de guardar la confidencialidad de la identidad de las personas.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón Municipal.

ARTÍCULO 30. La información que se genere de dicho padrón será para efectos estadísticos, el cual contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 31. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponda.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 32. Los datos contenidos en el padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL GOBIERNO**

ARTÍCULO 33. El Gobierno del Municipio de Amecameca para su ejercicio se deposita en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

ARTÍCULO 34. La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 35. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTÍCULO 36. Son autoridades municipales:

- a) El H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado tiene las atribuciones de legislar, reglamentar, supervisar y vigilar;
- b) El presidente municipal; cuyo titular es el órgano executor de las decisiones del ayuntamiento;
- c) El Síndico Municipal, quien tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio y la función de contraloría interna;
- d) Diez Regidores, quienes tendrán las comisiones de ley y las que el propio Ayuntamiento les conceda; y
- e) Las demás autoridades que sea nombradas conforme a la ley.

**CAPITULO II
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 37. El H. Ayuntamiento de Amecameca, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

I. Serán permanentes las comisiones:

- a) De Gobernación;
- b) De Seguridad Pública, Transito y de Protección Civil;
- c) De Planeación para el Desarrollo;
- d) De Hacienda Municipal y Patrimonio;
- e) De Obras Públicas;
- f) De Desarrollo Urbano;
- g) De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- h) De Fomento Rural y Económico;
- i) De Ecología y Fomento Forestal;
- j) De Educación, Cultura, Deporte y Recreación;
- k) De Turismo y Alumbrado Público;
- l) De Mercados, Tianguis y vía pública;
- m) De Parques, Jardines y Panteones;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- n) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- o) De Transporte y Vialidad;
- p) De Salud;
- q) De Población;
- r) De Asuntos Metropolitanos;
- s) De Desarrollo Social;
- t) De Equidad y Género;
- u) De Preservación, Conservación del medio ambiente;
- v) De Limpia y;
- w) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designe para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de las Comisiones de Gobierno Municipal, Seguridad Pública, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo. Al Sindico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

ARTICULO 38. Las comisiones del H. Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al H. Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal y por acuerdo de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 39. Las comisiones del H. Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, así como mandar comparecer a los Directores de las mismas, para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**CAPITULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 40. Son facultades del H. Ayuntamiento:

- a) Reformar y publicar el Bando Municipal y en general los reglamentos que requiera el Municipio para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos Municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado en Materia Municipal;
- c) Convocar a elecciones para la integración de los Consejos de Participación Ciudadana;
- d) Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- e) Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y remitirla al Congreso Local del Estado para su aprobación;
- f) Administrar su hacienda pública municipal en términos de Ley, con los controles que la misma establece;
- g) Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- h) Otorgar licencias y permisos en el ámbito de su competencia;
- i) Revocar las licencias y permisos antes otorgados en el ámbito de su competencia;
- j) Vigilar que los servicios públicos que se presten se realicen e tiempo y forma;
- k) Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;
- l) Vigilar el estricto cumplimiento del Bando y sus Reglamentos;
- m) Levantar la estadística Municipal;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- n) Someter a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo de la entidad, el Plan de Desarrollo Municipal para su sanción y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado;
- o) Publicar en la Gaceta Municipal el Plan de Desarrollo Municipal;
- p) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;
- q) Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y la prestación de servicios;
- r) Crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios;
- s) Aplicar las sanciones por infracciones a leyes y reglamentos vigentes;
- t) Vigilar el buen uso de los servicios públicos;
- u) Sancionar el mal uso de los servicios públicos; y
- v) Promover el enriquecimiento del Archivo General e Histórico, mediante adquisiciones de documentos que se integrarán al Acervo Municipal.

ARTÍCULO 41. Son obligaciones del H. Ayuntamiento:

- a) Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las áreas en las que les sea requerida su participación;
- b) Prestar y reglamentar los servicios públicos;
- c) Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas;
- d) Prever en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostén de los servicios públicos municipales;
- e) Cumplir y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo y su Plan de Desarrollo Urbano.
- f) Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y nacional;
- g) Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas, la prostitución y toda actividad que implique una conducta antisocial;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de la Ley de Cultos;
- i) Cuidar y promover el embellecimiento de la ciudad; y
- j) Las demás que este Bando y otras Leyes y reglamentos le impongan.

**CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 42. El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal se auxiliará con las dependencias que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los órganos administrativos que considere necesarios y cuyas responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 43. La Administración Pública Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados para el cumplimiento de los fines del Municipio y la eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán de conducir sus actividades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 44. La Administración Municipal se integra con órganos administrativos, subordinados al Presidente Municipal. La administración pública se organiza de forma centralizada y descentralizada o paramunicipal.

ARTICULO 45. La administración centralizada se conforma por los órganos administrativos siguientes:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría del H. ayuntamiento;
- III. Tesorería;
- IV. Contraloría interna;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- V. Oficial Conciliador;
- VI. Comunicación social;
- VII. Direcciones de:
 - A) Seguridad Pública, Tránsito Municipal;
 - B) Protección Civil y Bomberos ;
 - C) Ecología;
 - D) Educación y Cultura;
 - E) Desarrollo Económico;
 - F) Servicios Públicos;
 - G) Desarrollo Urbano;
 - H) Obras Públicas;
 - I) Jurídico y de Gobierno;
 - J) De Administración;
 - K) De Planeación;
 - L) Desarrollo Social;
 - M) De Comercio;
- VIII. Defensoría de los Derechos Humanos; y
- IX. Demás Coordinaciones, Departamentos e Institutos establecidos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 46. La Administración Municipal Descentralizada se conforma por Órganos Administrativos denominados entidades.

Son entidades de la administración pública descentralizada las siguientes:

- I. Organismo Público Descentralizado De Asistencia Social Denominado “Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de La Familia”;
- II. Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca; y
- III. Demás Organismos Auxiliares, y Fideicomisos establecidos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Los organismos auxiliares podrán crearse como organismos públicos descentralizados o como empresas paramunicipales.

ARTICULO 47. El H. Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 48. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán, a través de las Comisiones respectivas que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando Municipal y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública, las funciones de inspección, supervisión y vigilancia en las áreas de la administración municipal cuya comisión se les haya asignado.

ARTÍCULO 49. Las dependencias administrativas estarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y tendrán las facultades que se les reconozcan en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 50. El H. Ayuntamiento para apoyar el desempeño de las responsabilidades de los servidores públicos del Gobierno Municipal, establecerá el servicio civil de carrera.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012

CAPITULO V
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA

ARTICULO 51. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca, forma parte de la administración pública descentralizada, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía con la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Amecameca.

ARTICULO 52. El organismo tiene el carácter de autoridad fiscal para recaudar, administrar y sancionar de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones fiscales, las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, y de autoridad en materia de protección ambiental y equilibrio ecológico, para la prevención y control de la contaminación del agua.

ARTICULO 53. El Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, construir, operar y mantener sistemas de aguas potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- II. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio;
- III. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirla a los núcleos de población, delegaciones, fraccionamientos y particulares;
- IV. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- V. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones que en los términos de la ley estatal que regula a los organismos de agua potable le corresponde percibir, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;
- VI. El Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca, tendrá la facultad de cobrar los derechos y aportaciones que se establecen en la Ley del Agua del Estado de México y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas;
El consejo directivo del organismo aprobará y publicará **anualmente** las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios de las contribuciones en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro inclusive a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- VIII. Asumir mediante convenio las tareas de recaudación y administración de contribuciones estatales;
- IX. El Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca, en el ámbito de su competencia promoverá el establecimiento de procesos de potabilización y en su caso de tratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, y la realización de acciones necesarias para mantener un adecuado nivel de calidad de aguas;
- X. Prevenir y controlar la contaminación del agua para la prestación de los servicios públicos y de la que se descargue en los colectores marginales, sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio;
- XI. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, le otorguen las leyes y los reglamentos de la materia, así como el Ayuntamiento;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

XII. Regular a través de la celebración de convenios y determinación de créditos fiscales, sanciones administrativas y/o pecuniarias a quienes otorguen el servicio de suministro de agua potable o no potable a través del servicio de pipas en el municipio de Amecameca, sin autorización expresa del Organismo Municipal y;

XIII. Elaborar sus Reglamentos, manuales y demás disposiciones administrativas respectivas.

XIV. la Dirección de Planeación coadyuvará con el organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Amecameca (ASA), con el único objetivo de planear, programar y evaluar proyectos de obras y acciones que contribuyan al desarrollo del buen funcionamiento del sector hidráulico en el territorio municipal, la dependencia de referencia coadyuvará con este organismo descentralizado para establecer los lineamientos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y en lo que concierne al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, proponiendo las políticas, metas, estrategias, acciones y lineamientos tendientes a permitir el mejor funcionamiento y operación de dicho organismo, por lo que la Dirección de Planeación deberá realizar su Protocolo de operación para coordinar sus trabajos con dicha dependencia municipal.

ARTÍCULO 54. En el ámbito de su competencia el organismo operador otorgará la factibilidad de la prestación del servicio a los fraccionamientos, desarrollos, edificios y cualquier otra construcción o edificación, sea de empresa, industria, comercio o privada, incluyéndose además remodelación, subdivisiones, cambios de propietario, cambios de uso de suelo, cambio de giro, actividad o cambio de régimen legal.

El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuesta en las normas jurídicas correspondientes.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, deberán construir sus instalaciones para el tratamiento de sus aguas. de igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados. Asimismo tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el su registro, debiendo presentar una vez al año su correspondiente análisis de aguas. A los criterios que establezca el Organismo y la Ley del Agua del Estado de México.

**CAPITULO VI
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO**

“SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”.

ARTICULO 55. El organismo forma parte de la administración pública descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos.

La Junta de Gobierno Del DIF regirá la organización, funciones, facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del sistema municipal DIF.

ARTICULO 56. Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;

II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para fomentar su integración y bienestar;
- IV. En los casos previstos en la ley, ejercerá la tutela provisional, y proporcionará el traslado a los albergues respectivos de los menores en riesgo, y
- V. Los demás que le encomienden las leyes.

**TITULO QUINTO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN
DE LOS VECINOS Y HABITANTES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 57. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

ARTÍCULO 58. El H. Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del plebiscito, referéndum y la consulta popular.

ARTÍCULO 59. El H. Ayuntamiento podrá convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
- II. Para la destitución o permanencia de los Consejos de Participación Ciudadana o Autoridades Auxiliares;
- III. Para la descentralización o concesión de algún servicio público; y
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. Para el ejercicio de los instrumentos democráticos señalados en el artículo 58, el Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada.

**CAPITULO II
DE LA CONSULTA POPULAR**

ARTÍCULO 61. La consulta popular es el medio a través de la cual los vecinos y habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea referidos a su sector, delegación, sector, rancherías, colonias y fraccionamientos o que afecten al municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración municipal para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien, a la participación en foros de consulta, ya sean éstos abiertos o cerrados.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

ARTÍCULO 62. Los órganos municipales promocionarán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

ARTICULO 63. Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- A) Seguridad Pública;
 - B) Protección Civil;
 - C) Protección al Ambiente;
 - D) Protección al Ciudadano;
 - E) Salud;
 - F) Desarrollo Social;
 - G) Del Transporte y;
 - H) De todas aquellas materias que determinen las leyes o el Ayuntamiento,
- II.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
III. Consejos de Desarrollo Municipal (CODEMUN);
IV. Comités de Control y Vigilancia Ciudadana (COCICOVIS);
V. Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 64. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, o en el acuerdo establecido por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 65. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo. Por lo que los habitantes del municipio de Amecameca podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal promoverá y garantizará, la participación ciudadana.

ARTICULO 66. Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al H. Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.
- V. Promoverán la participación ciudadana para la integración de los Consejos de Vigilancia en la ejecución de obras públicas en beneficio de la comunidad.
- VI. Colaboraran de forma participativa entre sus conciudadanos para realizar el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales.
- VII. Promoverán la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- VIII. Colaboraran prestando auxilio para el caso de emergencias que por algún siniestro natural y/o provocado demande la intervención de Protección Civil, y cuando así lo solicite o requiera el H. Ayuntamiento.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**CAPITULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 67. Las autoridades auxiliares municipales se designara por el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento. Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes;

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales;
- III. Los Jefes de Sector o Sección; y
- IV. Los Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 68. Los ciudadanos que asuman esta responsabilidad serán nombrados en la forma y términos que señale la Ley Orgánica Municipal; sus funciones las realizarán conforme al ordenamiento anterior y demás Reglamentos que expida el H. Ayuntamiento.

**CAPITULO V
DE LAS COMISIONES VECINALES**

ARTÍCULO 69. A iniciativa de los vecinos, y previa valoración del H. Ayuntamiento y/o a iniciativa del mismo, se integrarán comisiones de vecinos para la elaboración de planes, programas estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a ser más eficiente el cumplimiento de los fines del municipio.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

ARTICULO 70. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 71. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento, y aguas residuales;
- II. Alumbrado público, que se prestara en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y edificios públicos de los centros de población municipal.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad Pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia y;
X. De empleo.

ARTICULO 72. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTICULO 73. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito ni las dependencias tales como: Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas que integran el organigrama municipal.

ARTÍCULO 74. No se prestarán los servicios públicos municipales en las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier Instrumento de planeación urbana del Municipio no hubiera definido como urbanos o urbanizables; las obras que requieran los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 75. En materia de transporte el H. Ayuntamiento tendrá la facultad de ubicar y reubicar las bases de transporte terrestre según las necesidades y atendiendo a la normatividad reglamentaria de la Ley de la materia, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 76. Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 77. Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 78. Los Servicios Públicos se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTICULO 79. El H. Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTICULO 80. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión. Pudiendo el Ayuntamiento suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**CAPÍTULO III
CONCESIONES**

ARTICULO 81. Los servicios públicos podrán ser concesionados a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 82. El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Los particulares concesionarios de un servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

ARTICULO 83. El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 84. La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

ARTICULO 85. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**CAPITULO IV
DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE UTILIDAD PUBLICA**

ARTICULO 86. Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de instituciones privadas.

ARTICULO 87. Se considerará que las instituciones privadas prestan una actividad de utilidad pública, cuando hayan sido creadas por particulares con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad colectiva.

ARTICULO 88. El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no le da calidad de persona jurídica colectiva de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidor público municipal.

ARTICULO 89. Las instituciones privadas que presten un servicio de utilidad pública, estarán bajo el control y supervisión de las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo, independientemente que se encuentren reguladas por ordenamientos estatales o federales.

**TITULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento de Amecameca diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los amecamequenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio y la transversalidad de los programas, favoreciendo las políticas públicas que permitan disminuir la carestía y el empobrecimiento de los ciudadanos de Amecameca, desarrollando estrategias para disminuir la pobreza alimentaria y la desnutrición, garantizando la disponibilidad de alimentos para los sectores más desprotegidos.

Asimismo, impulsará espacios de cohesión social, para el fortalecimiento del tejido social, para lograr una convivencia pacífica y la coexistencia armónica entre vecinos, teniendo como atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Apoyar la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicio de asistencia social;
- III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas federales, estatales y municipales;
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad y personas adultas mayores, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia que se lleven a cabo en el Municipio;
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- IX. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales;
- X. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutrición, así como campañas preventivas de salud;
- XI. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención;
- XIV. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XV. Las demás que se deriven de la Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social; y
- XVI. Integrar el Consejo municipal de Población, para apoyar acciones de los diferentes planes, trabajos relacionados con el desarrollo económico y social al interior del Municipio, considerando las condiciones sociodemográficas, socioeconómicas, respondiendo así a las necesidades de la dinámica actual.

**CAPITULO II
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO**

ARTÍCULO 91. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico y Turístico las siguientes:

- I. Integrar el Consejo Consultivo Económico Municipal en términos del Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México;
- II. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza y propiciar una mayor justicia social;
- III. Facilitar en términos del Código Administrativo del Estado de México, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;
- IV. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- V. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales;
- VI. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VII. A través de las áreas correspondientes operar los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
- VIII. Promover las oportunidades de empleo a través de bolsa municipal de empleo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio;
- IX. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos de los programas existentes que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado;
- X. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficie a los consumidores del Municipio;
- XI. Promover la organización de ferias y eventos para facilitar la comercialización de los diferentes productos con el fin de fomentar los giros: agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio;
- XII. Establecer las facilidades administrativas para la apertura de cualquier tipo de negocio, estableciendo el mínimo de requisitos y el menor tiempo de autorización o en su caso observaciones para su autorización;
- XIII. Generar un catalogo del sector productivo del municipio dependiendo de la área;
- XIV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal; apoyando la creación de corredores turísticos;
- XV. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del municipio;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- XVI. Promover y difundir la capacitación en todas las áreas productivas, que permita eficientar los procesos productivos y de servicios en el municipio;
- XVII. Regular la actividad comercial para que se desarrolle en forma ordenando y en condiciones apropiadas para los consumidores;
- XVIII. Promover el desarrollo de proyectos en diversas comunidades del Municipio de Amecameca, para el fomento del empleo de estas zonas; y
- XIX. Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que, en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores amecamecuenses.

**CAPITULO III
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTICULO 92. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente, a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos estatal y federal, y en forma particular con las que se vinculan a la asistencia social municipal, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los programas contingentes de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales;
- IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;
- VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- IX. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Investigar, impulsar y difundir los saberes tradicionales sobre medicina tradicional propia de la comunidad;
- XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIV. Integrar el sistema municipal de salud;
- XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud;
- XVI. Coadyuvar para el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y al mejoramiento de la calidad de vida;
- XVII. Coordinar las acciones de fomento a la salud entre las Instituciones Educativas y de Salud dentro del territorio municipal;
- XVIII. Coordinar las acciones para el control de la fauna nociva dentro del territorio municipal; y
- XIX. Participar en el desarrollo de acciones encaminadas a la erradicación de los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales.
- XX. Coadyuvar y/o vigilar con la Dirección de Educación, cuando si lo requiera las Secretarías de Salud y de Educación Pública, para hacer cumplir “Los lineamientos de los Planteles de Educación Básica y Normal de Subsistema Educativo Estatal” así como de el Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica del Subsistema Educativo Federalizado.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

ARTICULO 93. El Consejo Municipal de Salud es un órgano auxiliar del ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el municipio.

ARTICULO 94. El ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

**CAPITULO IV
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

ARTICULO 95. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. Promover la creación y la revitalización de espacios culturales, educativos, recreativos y deportivos para el beneficio de la población;
- II. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones;
- III. Promover, difundir y fortalecer las diversas manifestaciones culturales que dan identidad al municipio;
- IV. Preservar el patrimonio cultural tangible e intangible del municipio;
- V. Respetar la libertad de creación artística;
- VI. El impulso, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas, incorporando en forma eficiente a la población discapacitada y de la tercera edad; y
- VII. Coordinarse con las asociaciones civiles para promover actividades de recreación deportiva con objeto de promover alternativas para los habitantes del municipio, sin fines de lucro, incluyendo la proporción de encuentros deportivos libre o inter-escolares.

ARTICULO 96. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción tercera del artículo 12 de la Ley General de Educación.
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, cívicas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover la prestación de servicio social, prácticas profesionales, investigaciones y otras actividades que realizan instituciones de educación media y superior;
- VII. Prestar los servicios bibliotecarios en forma gratuita a través de la red municipal de bibliotecas públicas, y
- VIII. Celebrar convenios para coordinar, unificar y realizar actividades educativas y deportivas.
- IX. Coadyuvar y/o vigilar con la Área de Salud, cuando así lo requiera las Secretarías de Salud y de Educación Pública, para hacer cumplir "Los lineamientos de los Planteles de Educación Básica y Normal de Subsistema Educativo Estatal" así como de el Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica del Subsistema Educativo Federalizado.
- X. Llevar a cabo el Programa de Activación Física.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

ARTICULO 97. El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o quienes estén bajo su guardia y custodia reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos.

**TITULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA OBRA PUBLICA**

**CAPITULO I
DEL DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 98. Corresponde al H. Ayuntamiento la zonificación, aplicación y elaboración o revisión del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como participar en la creación y administración de las reservas territoriales y municipales, de acuerdo a las normas legales aplicables.

ARTICULO 99. El H. Ayuntamiento ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, las facultades establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Quedando facultada la Dirección de Desarrollo Urbano para imponer las sanciones por infracciones a lo establecido en el presente titulo.

ARTÍCULO 100. El H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Sustentable Municipal y de los Centros de Población Municipal;
- II. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal;
- III. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal;
- V. Promover el desarrollo sustentable del Municipio y el ordenamiento ecológico del territorio de sus diversas comunidades y centros de población;
- VI. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VII. Supervisar la ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos que se realicen dentro del Municipio, así como el cumplimiento de las normas federales y estatales aplicables;
- VIII. Requerir a las autoridades Federales y Estatales cuando afecten Obras Municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas;
- IX. Ejercer las atribuciones que le otorgue las Leyes Federales, el Código Administrativo del Estado de México en su libro quinto, la Ley Orgánica Municipal y demás legislación y Reglamentos relacionados con la materia;
- X. Dar publicidad al Plan de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;
- XI. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- XII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- XIII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- XIV. Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamientos y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

motivo de su incumplimiento a través del procedimiento administrativo común, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones, esta a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la expedición de licencias, permiso o autorización el particular deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables al respecto así lo exijan. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos;

XV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, del plan de desarrollo urbano, las declaratorias, las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo;

XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.

XVIII. El Ayuntamiento de acuerdo con la legislación aplicable para tal efecto, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general;

XIX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra suelo de propiedad privada y socia; y XX. Denunciar los asentamientos irregulares como miembro colegiado del Comité Municipal de Prevención y control de crecimiento urbano de Amecameca conjuntamente con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Reforma Agraria, Instituto de Información e Investigación Geografía, estadística Catastral del Estado de México. (IGCEM), ante la autoridad Judicial competente.

ARTICULO 101. El H. Ayuntamiento procurará que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, armonía arquitectónica y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones.

ARTICULO 102. En el caso de construcciones, remodelaciones y mantenimiento de inmuebles cuya ubicación sea en las calles de Plaza de la Constitución, Avenida Hidalgo, Fray Martín de Valencia, San Francisco, Nuevo México, Rosario y 20 de Noviembre, así como las remodelaciones de las fachadas deberán de considerar todos los lineamientos que les señale la Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, sobre imagen urbana. Siendo obligatorio mantener en su fachada en color blanco con un guarda polvos de color rojo terracota.

Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá recabar el permiso o la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

ARTICULO 103. Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como históricos, deberán obtener la autorización tanto del propio Instituto como del H. Ayuntamiento para poder realizar cualquier trabajo de mantenimiento, remodelación, conservación o construcción. Para tales efectos se consideraran bienes inmuebles históricos los siguientes:

- ▣ Asunción de Nuestra Señora.- Abasolo 8 entre San Francisco y Nuevo México
- ▣ Habitación Comercio.- Abasolo 10 entre San Francisco y Nuevo México
- ▣ Templo de la Asunción.- Constitución s/n entre Rosario y Progreso
- ▣ Ex Convento Dominico.- Constitución s/n entre Rosario y Progreso
- ▣ Capilla de San Antonio.- Constitución s/n entre Rosario y Progreso
- ▣ Escuela.- Constitución s/n entre Rosario y Progreso
- ▣ Portales.- Constitución s/n esquina Progreso
- ▣ Arco de Entrada.- Fray Martín de Valencia s/n a un costado del Palacio Municipal
- ▣ Habitación.- Comercio.- Hidalgo No. 21 entre Calle Silvestre López y Plaza Principal
- ▣ Habitación.- Hidalgo No. 49 entre calle Silvestre López y calle sin nombre
- ▣ Templo Metodista del Mesías.-Hidalgo No. 59 entre calle Silvestre López y Soledad
- ▣ Habitación.- Hidalgo No. 72 casi cruce de Fray Martín de Valencia

- ▣ Habitación.- Hidalgo No. 75 entre Soledad y Cruz Verde
- ▣ Habitación.- Hidalgo No. 77 entre Soledad y Cruz Verde



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- ▣ Habitación – Comercio.- Hidalgo s/n esquina Allende
- ▣ Capilla El Rosario.- Independencia s/n esquina Rosario
- ▣ Templo Evangélico. - Independencia s/n entre Calle Sin nombre y Coronel Silvestre López
- ▣ Habitación.- Independencia No. 41 entre Calle Sin nombre y Calle Coronel Silvestre López
- ▣ Capilla de Santa Isabel.- A 4 km. Al Oriente de Santiago Cuauhtenco
- ▣ Capilla de Santiago. - Plaza de la Constitución esquina 10 de Mayo
- ▣ Puente.- Km.1.5 de la carretera Amecameca - Chalco a 400 metros del entronque
- ▣ Habitación.- Plaza de la Constitución s/n km. 1.5 carretera Amecameca - Chalco
- ▣ Templo de San Francisco.- Km.1.5 de la carretera Amecameca - Chalco a 400 metros del entronque
- ▣ Escuela. - Veracruz s/n a un costado de la capilla de San Diego
- ▣ Capilla de San Diego.- Veracruz s/n Plaza de la Unión a un lado de la calle México
- ▣ Templo de San Antonio.- Calle Morelos s/n esquina Hidalgo
- ▣ Capilla de Los Reyes.- Sor Juana Inés de la Cruz esquina 5 de Mayo
- ▣ Puente Panohaya.- km. 1 de la carretera Amecameca - México
- ▣ Ex Hacienda de Panohaya.- km. 1 de la carretera Amecameca - México
- ▣ Comercio.- San Francisco 8-A esquina Reforma
- ▣ Habitación.- San Francisco 8 entre Abasolo y Reforma
- ▣ Habitación – Comercio.- San Francisco 4 esquina Abasolo
- ▣ Ermita Jesús Nazareno.- Sacromonte s/n
- ▣ La Cueva.- Sacromonte s/n
- ▣ Sacristía.- Sacromonte s/n
- ▣ Santuario Sr. Del Sacromonte. - Sacromonte s/n
- ▣ Capilla de Guadalupita.- Sacromonte s/n
- ▣ Capilla de San José.- Progreso s/n a 150 metros al Sur de la Hacienda de Tomacoco
- ▣ Habitación.- Progreso s/n a un costado de la Hacienda de Tomacoco
- ▣ Rancho de Tomacoco.- Progreso s/n a 2.5. km al oriente de la Cabecera Municipal.

ARTICULO 104. En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se empleen, así como los escombros de las obras, deberán estar colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia al exterior a una altura no menor de dos metros, pero si por falta de espacio tuvieran necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Obras Públicas.

ARTICULO 105. Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá de tres días naturales, mandar limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos vigentes.

ARTICULO 106. En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales de construcción, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido la autoridad municipal procederá a notificarle para que en el término de 24 horas los recoja y en caso de desacato en el término indicado, la autoridad procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, con cargo al particular. Si reincidiera se le iniciara el procedimiento administrativo común correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 107. Los conductores de camiones y camionetas de carga pública o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que por el movimiento o la acción del aire se caigan del vehículo causando daños a terceros.

ARTICULO 108. Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- I. Edificios y espacios públicos;
- II. Monumentos artísticos, históricos o de ornato
- III. Postes, fuentes o árboles;
- IV. Bienes que formen parte del equipamiento urbano; y
- V. En lugares que dañen el medio ambiente.

En cualquier espacio distinto a los anteriormente señalados la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobierno podrá autorizar su colocación en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 109. Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. Arrojar piedras o residuos sólidos en general que ensucien la vía pública, dañen el alcantarillado o estorben el tránsito;
- II. Colocar o almacenar cajones o recipientes conteniendo los residuos sólidos de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpieza;
- III. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas o en los lugares que den a las calles de la ciudad; siempre y cuando se afecte a los transeúntes;
- IV. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos de transporte, carga o pasaje relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si ocasionan molestias a terceros o entorpecen el tránsito;
- V. Autorizar la instalación de nuevos puestos fijos y/o semifijos en la vía pública y camellones sin el consentimiento expreso por escrito, de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados;
- VI. Autorizar o permitir bajo ningún motivo la instalación o reubicación de puestos fijos o semifijos en la vía pública en la explanada frente a la Iglesia y a la Casa de la Cultura, en los jardines, banquetas, y vialidades de la Plaza de la Constitución de la cabecera municipal y las calles principales que confluyen a la misma, incluidos los Boulevares Iztacihuatl y Popocatepetl. Para hacer cumplir esta disposición el H. Ayuntamiento a través del Departamento de comercios, mercados, tianguis y comercio en vía pública podrá hacer uso de la fuerza pública;
- VII. Abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- VIII. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público. Los comerciantes ambulantes y tianguistas que no observen esta disposición serán retirados y cancelado el permiso o autorización correspondiente;
- IX. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general en vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Departamento de comercios, mercados, tianguis y vía pública;
- X. Colocar letreros luminosos o pintados en lugares que puedan ser apreciados desde la vía pública sin la autorización previa de la autoridad municipal y sin que se cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el reglamento respectivo;
- XI. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes de los locales o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños y de la autoridad municipal;
- XII. Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del H. Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente;
- XIII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en la calle, banquetas, pavimentos o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal, hechos que serán considerados como daños al patrimonio municipal y que podrán ser exigibles para la reparación del mismo;
- XIV. Ofrecer, otorgar o prestar cualquier servicio o venta de cualquier bien, que prestan vendedores ambulantes en cualquiera de los espacios públicos utilizados para estacionar vehículos de motor y el espacio del primer cuadro en general; la contravención a dicha disposición será sancionada con arresto



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

administrativo de hasta 36 horas o multa económica de 30 salarios mínimos en la zona. Se faculta a la Dirección de Seguridad Pública y sus elementos a realizar las remisiones correspondientes sin necesidad de denuncia o solicitud previa;

XV. Ejercer cualquier tipo de actividad comercial que implique la consecución de un hecho ilícito; para el caso en que la administración municipal hubiese otorgado por error, mediando dolo o mala fe del solicitante licencia o permiso, la autoridad municipal podrá revocar la licencia o permiso, sin otorgar resarcimiento o indemnización económica;

XVI. Nadie podrá obstruir o cerrar los caminos vecinales;

XVII. Edificar marquesinas fuera del alineamiento que se indique al efecto, en la parte frontal que colinde con la vía pública del predio en construcción; y

XVIII. Las enunciadas en el artículo 28 del presente Bando.

**CAPITULO II
DE LA OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 110. El H. Ayuntamiento tiene en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, estatal y federal, aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión y por este Bando;

II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Sustentable del municipio;

III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;

IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;

V. Complementariamente, el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada; y

VI. Impulsar, mediante el sistema de participación comunitaria, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111. La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación del plan municipal y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en la Leyes y Reglamentos de la materia.

**TITULO NOVENO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPITULO I
FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

ARTICULO 112. Las disposiciones en materia ecológica contenidas en esta Bando y en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, para el equilibrio ecológico y medio ambiente son de orden público y social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en el territorio Municipal, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

ARTICULO 113. El H. Ayuntamiento ejercerá a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente las facultades establecidas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

El H. Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el párrafo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa de ordenamiento ecológico Municipal de Protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable en congruencia con el Estatal;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el libro cuarto del Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento Municipal;
- III. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, en términos de las leyes respectivas.
- IV. Prevenir y sancionar la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin autorización en la red de drenaje, ríos y demás depósitos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos, o cualquier otra materia o sustancia dañina para la salud de las personas o la biodiversidad del Municipio;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal;
- VII. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido líquido o gaseoso a cielo abierto.
- VIII. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o de riesgo ambiental;
- IX. Sancionar a los particulares que al conducir vehículos que transporten materia, lo derramen o tiren en la vía pública;
- X. Fomentar todas las actividades tendientes a proteger y restaurar al ambiente, incluyendo una cultura ecológica y del cuidado del agua en la población;
- XI. Denunciar y dar seguimiento ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el medio ambiente previstos en los códigos penales federales y al código de la biodiversidad del Estado de México; y
- XII. Realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- XIII.- Desarrollar a través de los Consejos de Participación Ciudadana y de los Delegados Municipales; campañas de limpieza de calles, forestación y reforestación en áreas ecológicas que estén dentro de la jurisdicción municipal, así como dentro de las limitaciones de las aéreas urbanas, para preservar una mejor calidad de vida entre los habitantes y el entorno municipal.
- XIV.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, a través de la creación de consejos de participación ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

ARTICULO 114. El H. Ayuntamiento llevará un control a través de un padrón de los agentes contaminantes en el municipio, en materia de descargas de aguas residuales. El Padrón será conformado y actualizado por las instancias municipales responsables, mismas que mantendrán permanentemente informado al Organismo Operador del Agua para efectos de la aplicación de sanciones en materia de contaminación del Agua.

ARTICULO 115. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología desarrollara acciones diversas para la preservación ambiental, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el municipio tanto público como privado, deberán contar con el estudio de Impacto Ambiental, cuando corresponda, y con cisternas de al menos 10 m³ para captación de agua pluvial y de otro origen, conforme a la normatividad aplicable. Requisito sin el cual no se autorizará la licencia municipal de construcción respectiva.

ARTÍCULO 115 BIS.- Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente, los autorizados para su aprovechamiento, los propietarios o poseedores de los terrenos colindantes o los terrenos señalados anteriormente, así como los administradores o responsables de parques nacionales y áreas naturales protegidas, así como los terrenos de uso agrícola, están obligados a prevenir los incendios forestales, mediante las siguientes acciones:

- I. Dar aviso a la ventanilla única de atención ubicada en la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Amecameca, Plaza de la Constitución sin número Planta Alta.
- II. Apertura de guardarrayas en zonas de alto riesgo
- III. Limpieza y control de materiales combustible
- IV. Controlar y regular el libre pastoreo del ganado cerril
- V. Organización, integración y participación de la Brigada Municipal preventiva de los incendios forestales con la asistencia de la SEMARNAT, CONAFOR, SAGARPA, PARQUE NACIONAL IXTA POPO y PROBOSQUE
- VI. Utilización del fuego en terrenos, de conformidad con los preceptos de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios.

Las personas que pretendan hacer uso del fuego en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, para realizar quemas forestales, deberá presentar el formato único de Notificación para el uso del fuego para quemas forestales y agropecuarias al Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal del H. Ayuntamiento de Amecameca. Ya sea en forma individual o colectiva. (Ejido, comunidad, organización, etc.)

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA -2007, establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

**CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE
PROTECCION AL AMBIENTE**

ARTICULO 116. En materia de protección al ambiente, son derechos y obligaciones de la población del municipio los siguientes:

DERECHOS.

- I. Participar coordinadamente de cualquier forma en las campañas de preservación y establecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- II. Participar en el cuidado de jardines y áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes de acuerdo al Código de Biodiversidad del Estado de México;
- III. Denunciar todo tipo de actividades que generen depredación y/o contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- IV. Enterarse y cumplir con las campañas aprobadas para prevenir, proteger y restaurar el ambiente;y
- V. Enterarse y participar en acciones para aprovechar sustentablemente los recursos naturales.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

OBLIGACIONES.

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad o lugar que se encuentre bajo su posesión y mantener la fachada de su casa o negocio;
- II. Mantener limpios y cercados los lotes de terreno urbanos de su propiedad que se encuentren baldíos, en caso de no hacerlo, la autoridad municipal podrá hacerlo con cargo al propietario;
- III. Fomentar en sus hijos el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la biodiversidad en el territorio municipal;
- IV. Cumplir con las acciones convenidas con las autoridades competentes para la mitigación de los impactos ambientales;
- V. Toda persona que transite por la vía pública acompañada por animales domésticos, deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- VI. Abstenerse de realizar cualquier acción de crueldad sobre las especies de animales domésticos, ya sea que los martirice o moleste;
- VII. Llevar a cabo el manejo concerniente a los desechos orgánicos, desinfección y control de plagas que produzcan los animales, cuando éstos se posean dentro del área urbana, de tal manera que estos no signifiquen perjuicio o afectación a terceros;
- VIII. Cumplir con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos; y
- IX. Separar los desechos orgánicos e inorgánicos que se generen en sus domicilios, negocios, puestos en el tianguis o vía pública, y en todos los edificios públicos; debiendo entregarlos ya clasificados al servicio de limpia.

ARTICULO 117. Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por este bando municipal y el código de la biodiversidad del Estado de México en materia de protección al medio ambiente;
- II. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vigentes en lo referente a emisiones contaminantes;
- III. Descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles por la normatividad vigente;
- IV. Verter o depositar al drenaje y alcantarillado municipal desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológico-infecciosos o cualesquiera que afecten su funcionamiento al Ambiente;
- V. Rebasar lo establecido por la Norma Oficial Mexicana vigente en materia de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico, contaminación visual, o bien provocar ruido o vibraciones cuando cause molestia a los vecinos;
- VI. Depositar o arrojar basura y descargas de drenaje, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general, o consentir que se depositen o acumulen en inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión. La violación a lo establecido en este artículo se sancionará de tres a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona;
- VII. Arrojar viseras y residuos de animales sacrificados, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante e los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VIII. No cumplir las disposiciones que se señalen en el programa ostensiblemente contaminante de vehículos automotores y de contingencias ambientales;
- IX. Invadir y disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar el deterioro de dichas Áreas;
- X. Encender fogatas, cohetes y juegos pirotécnicos sin contar con la autorización correspondiente, así como quemar basura, llantas y cualesquiera otros objetos que puedan afectar al medio ambiente;
- XI. Atentar contra la biodiversidad en áreas naturales protegidas, bosques, parques públicos y áreas verdes en general;
- XII. Realizar la poda o derribo del arbolado urbano sin contar con la Autorización correspondiente;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- XIII. Atentar contra la flora con acciones de poda inmoderada, trasplante de un árbol público, afectación negativa de áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones;
- XIV. Utilizar el agua potable para fines industriales mercantiles o de servicios, cuando se esté en condiciones de utilizar agua tratada o de captación pluvial, así como desperdiciarla o usarla inmoderadamente;
- XV. La crianza de cualquier tipo de animales que causen molestias o malos olores a vecinos en zonas urbanas;
- XVI. Sacar a defecar a cualquier especie de animal a la vía pública, parques o jardines; y
- XVII. No cumplir con las medidas que la autoridad ambiental establezca para la protección del medio ambiente.

ARTICULO 118. Los generadores de las descargas de agua residual al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, emisiones contaminantes a la atmósfera, así como para la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con la autorización de la autoridad ambiental, municipal correspondiente, la cual vigilara que se mantengan dentro de los límites preestablecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 119. Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención para la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los ordenamientos vigentes.

ARTICULO 120. El H. Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de descarga de aguas residuales, contaminación del suelo, emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual con obras, actividades o anuncios publicitarios de acuerdo con las disposiciones y ámbito de su competencia.

ARTICULO 121. La poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, solo podrá autorizarse siempre y cuando existan razones técnicas fitosanitarias, previa inspección y dictamen Técnico que emita la autoridad ambiental. En los casos de emergencia o cuando sea estrictamente necesario para evitar un riesgo a la seguridad de las personas en sus bienes o en su integridad física, será únicamente la autoridad de Protección Civil la encargada de realizarlo.

ARTICULO 122. Todos los poseedores de animales dentro del área urbana que produzcan desechos orgánicos están obligados a llevar acabo manejos concernientes a los desechos, limpieza, desinfección y control de plagas de tal manera que estos no signifiquen perjuicio o afectación a terceros; dejando a criterio de la autoridad municipal competente la aplicación de posibles sanciones.

**CAPITULO III
PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PROTECCION AL
AMBIENTE**

ARTICULO 123. El H. Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la ciudadanía en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales mediante la concertación de acciones con los sectores público, social, privado y con las instituciones académicas grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y al ordenamiento ecológico.

ARTICULO 124. El H. Ayuntamiento por conducto de la dirección de Ecología y medio ambiente dará seguimiento a la denuncia escrita o de palabra que presente toda persona física o moral que actúen en defensa del medio ambiente así como de la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Así mismo difundirá y promoverá la denuncia ciudadana con forme a lo establecido por la ley y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**CAPITULO IV
DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 125. Corresponde al H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del libro cuarto del Código Administrativo del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

ARTÍCULO 126. Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público municipal, por lo que los Kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse a los fines que determine el municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, y las personas que ocupen estos deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

ARTÍCULO 127. Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

ARTÍCULO 128. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

La dependencia competente no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción correspondiente si se comprueba debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO 129. Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y estarán regulados conforme al reglamento respectivo y demás disposiciones administrativas que determine la comisión respectiva.

ARTICULO 130. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y medio ambiente, en el ámbito de su competencia sancionará las infracciones por faltas administrativas en materia Ecológica a lo preceptuado en el presente titulo y en el Capitulo Segundo del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, las Leyes, sus reglamentos y demás disposiciones en materia Ambiental y Protección Ecológica.

**TITULO DECIMO
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A
CARGO DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 131. Para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios por parte de los particulares, se requiere el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, que conceda el H. Ayuntamiento por medio de la Dirección correspondiente, previo al pago de los derechos correspondientes en los términos de las normas aplicables.

Artículo 132. La autorización, la licencia de uso específico del suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expida por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la autoridad municipal. Su titular debe tener dicha documentación a la vista.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

Artículo 133. Cuando se transfiera una licencia de uso específico del suelo o permiso, éstos serán cancelados y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 134. Para el otorgamiento de licencias o permisos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir al interesado acreditar, haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades de salud y demás leyes o reglamentos federales, estatales y municipales.

Artículo 135. Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole deberán contar previamente con el permiso, autorización o licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casa comerciales o industriales que con fines de propaganda de sus mercancías fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación de los decibeles que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual en ningún caso deberá exceder lo que marca la norma oficial mexicana NOM-081-EOL-1994 que establece los límites máximos permisibles de ruido para la pequeña, mediana y grande industrias, comercios establecidos, servicios públicos y actividades en la vía pública, los cuales son:

HORARIO

De 6:00 a 22:00 hrs.

De 22:00 a 6:00 hrs.

RANGO DE RUIDO

68 decibeles

65 decibeles

Esta disposición regirá igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración dentro de sus domicilios o en la vía pública instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 136. El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discoteque, bares, cantinas y similares, ni autorizará cambios de domicilio, solamente permitirá la reubicación si los giros mencionados se encuentran próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas u otros centros similares, municipales, estatales o federales; así mismo se cancelará el permiso, autorización o licencia de todos aquellos que carezcan de los requisitos de sanidad y seguridad. De igual forma, podrán vedarse o cancelarse mediante resolución del Ayuntamiento, el permiso, autorización o licencia de todos aquellos giros que con su explotación o ejercicio ofendan los derechos de la sociedad, estableciendo las causales de la cancelación de las licencias de este tipo de negocios, los cuales serán vigilados y supervisados por el Jefe de Supervisión, inspección y vigilancia de Comercio.

Artículo 137. Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva, debiéndose en todo caso sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comercio.

Artículo 138. La autorización, permiso o licencia para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberá ser extendida por escrito en el que se exprese la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas y motivos por las que puedan dejarse sin efecto.

Artículo 139. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el H. Ayuntamiento y su Reglamento de Comercio respectivo.

Artículo 140.- Las actividades de los particulares en forma distinta a la prevista, requiere del permiso expreso del H. Ayuntamiento y éste sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

Artículo 141.- La falta de licencia, autorización o permiso será causa de sanción pecuniaria y de clausura definitiva, estas serán requeridas por la comisión de mercados, tianguis y comercio en vía pública y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de comercios, mercados, tianguis y comercio en vía pública que se expida para tal efecto.

Artículo 142.- Toda licencia, autorización o permiso expedido por servidor público que carezca de facultades será nulo de pleno derecho y el servidor público se hará a creador a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.**

ARTÍCULO 143. El H. Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio conforme a las disposiciones que establecen el presente Bando y sus Reglamentos.

Para el establecimiento de Apiarios o Colmenas dentro de la demarcación del territorio municipal se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- a). El solicitante de la Autorización para el funcionamiento de los establecimientos de referencia deberá presentar el Acta constitutiva de la Organización o Constancia de ser Productor Apícola, expedida por la Autoridad Municipal de donde provenga o en su caso, por la Organización de Apicultores legalmente constituida y registrada a la que pertenezca.
- b). Se deberá presentar Registro del fierro o marca ante la Secretaria del H. Ayuntamiento para acreditar la legítima propiedad del ganado que se pretenda autorizar, de acuerdo a lo que establece el presente Bando y su reglamento municipal respectivo.
- c). Deberá presentar permiso por escrito del dueño y/o propietario del terreno y mapa del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática en escala de 1:50 000 para la localización del apiario que se pretende establecer dentro del territorio municipal.
- d). Presentar guía de tránsito y certificado zoonosanitario de movilización expedido por la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de acuerdo a la Norma Oficial NOM-001-ZOO-1994, y demás aplicables en la materia.
- e). Anuencia emitida por parte de Organización Local Apícola, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13 inciso b), de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México.
- f). Opinión Técnica favorable emitida por la (SAGARPA) "CADER o DDR) y del Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal del Municipio de Amecameca, para determinar la viabilidad para el establecimiento del apiario dentro del territorio municipal.
- g). Los demás requisitos y disposiciones legales que señalen y se deriven de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México.

ARTÍCULO 144. Los contribuyentes de giros comerciales, industriales y de servicios, así como los comerciantes ambulantes o tianguistas que hayan obtenido licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente, deberán solicitar su registro en el Padrón correspondiente que al efecto lleve la Tesorería Municipal, debiendo cubrir los impuestos y derechos respectivos conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Misma obligación tendrán los contribuyentes que tengan su establecimiento en inmuebles propiedad del Municipio, debiendo además cubrir los productos respectivos ante la propia tesorería. En relación al refrendo de las licencias,



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

permisos y/o autorizaciones deberán de efectuarse durante los primeros tres meses de cada año, aquellos comerciantes que no hicieren dicho pago en el término antes establecido, tendrán cancelada automáticamente su licencia, permiso y/o autorización y tendrán que efectuar un nuevo trámite para poder tener una nueva licencia, permiso y/o autorización.

ARTÍCULO 145. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 146. Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

ARTÍCULO 147. Toda actividad comercial industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, observará los horarios que a continuación se relacionan en el presente Bando o en el reglamento respectivo:

I. Los causantes de los giros que se detallan a continuación: de lunes a domingo se sujetarán a los siguientes horarios:

- a) De 8 a 22 horas. Lonjas mercantiles, abarrotes, misceláneas con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada.
- b) De 9 a 23 horas. Antojitos, Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, con venta de cerveza en los alimentos.
- c) De 9 a 23 horas:
 1. Restaurantes con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.
 2. Restaurantes con venta de licores exclusivamente con alimentos.
 3. Ostionerías con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.

II. Se sujetarán al horario de las 8 a las 20 horas de lunes a sábado y de las 8 a las 16 horas los domingos los causantes de los giros que se detallan a continuación.

1. Servicios de lavado y lubricación de automóviles.
2. Talleres de costura.
3. Talleres eléctricos.
4. Taller de granito y marmolería.
5. Talleres de herrería.
6. Talleres de hojalatería y pintura.

7. Talleres industriales.
8. Talleres mecánicos.
9. Talleres de motos y bicicleta.
10. Talleres de torno.
11. Tortillerías.
12. Carnicerías.
13. Farmacias.
14. Zapaterías.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

15. Papelerías.
 16. Mercerías.
 17. Peluquerías y Estéticas.
 18. Dulcerías y materias primas.
 19. Mueblerías.
 20. Forrajas
 21. Boutiques
 22. Casa de Prestamos o Empeños
 23. Carpinterías
 24. Refaccionarias
 25. Rosticerías
 26. Cremerías
 27. Boneterías
 28. Papelería
 29. Pinturas y Solventes
 30. Ciber - Internet
- III. Se sujetarán al horario de las 9 a las 22 horas de lunes a sábado y de 9 a 16 horas los domingos los causantes de los giros que se detallan a continuación:
- IV. Billares
- V. Dominó
- VI. Boliches
- VII. Se sujetarán de las 10 a las 20 horas de lunes a sábado y de las 10 a las 18 horas los domingos los aparatos magnéticos y sinfonolas, juegos electrónicos y similares.
- VIII. Se sujetarán al horario de las 11 a las 23 horas viernes y sábado y de las 10 a las 22 horas de domingo a jueves, cuando la actividad comercial cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas embriagantes o de moderación que contengan más del 2% de alcohol como cantinas, cervecerías, pulquerías, cafés cantantes, restaurantes bar y similares.
- IX. Se sujetarán al horario de 18 a 24 horas de lunes a sábado y de 16 a las 22 horas los domingos las discoteques.
- X. Se sujetarán al horario de 19 a 24 horas de lunes a domingo los salones de baile.
- XI. Se sujetarán al horario de 11 a las 23 horas de lunes a sábado y de 11 a las 22 horas los domingos los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedades.
- XII. Se sujetarán al horario de 6:00 a 20:00 horas los comerciantes tianguistas.
- XIII. Se sujetarán al horario de 7:00 a 19:00 horas y en horario de verano de 7:30 a 20:00 horas los vehículos de propulsión no mecánica;
- XIV. Se sujetaran al horario de 6:00 a 12:00 horas de manera semanal los expendedores de atole y tamales
- XV. Los giros no contemplados en este artículo se sujetarán al horario con el giro comercial que le sea similar.
- XVI. A quienes violen las disposiciones anteriores, los Inspectores-Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección de Comercio, tendrán la facultad de suspender en ese momento y hasta por un término de tres meses la actividad comercial colocando los sellos correspondientes, levantando el acta circunstancia de hechos, haciéndose acreedores a una multa que ira de los 10 a los 50 días de salario mínimo, la cuales tendrán que pagar para poder retirar dichos sellos, y en caso de reincidencia clausura definitiva.

En relación a la fracción IX cuando los comerciantes del Tianguis infringieran dicho horario se les amonestara hasta por tres ocasiones, a la cuarta se les suspenderá por tres meses para que ejercen su actividad comercial dentro del tianguis, en caso de reincidencia se suspenderá cinco meses o en su caso el inicio del procedimiento administrativo para la cancelación de dicha licencia.

ARTÍCULO 148. El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, podrá en su caso, expedir permisos, a efecto de que los giros mercantiles enumerados en el artículo anterior permanezcan



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 149. Son días de cierre obligatorios 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales así como los del Ayuntamiento, y las demás que determine el Ayuntamiento, quedan excluidos de observar esta disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cervezas en botella cerrada, abierta o al copeo.

Aquellos negocios que violen lo estipulado en el párrafo anterior, serán suspendidos en el momento por un término de tres meses y se harán acreedores a una multa de 50 días de salario mínimo vigente en la entidad geográfica de la actuación.

ARTÍCULO 150. Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario por razones de imagen urbana o en bien de la colectividad.

Así también, es facultad del H. Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 151. Los comerciantes ambulantes expenderán sus mercancías, en los lugares y zonas que le señale la autoridad municipal y observarán el horario que se indique en el permiso correspondiente. Obligándose a recoger los desechos generados por su giro. Queda prohibido el establecimiento de comercio en la zona del estacionamiento municipal, frente a la Parroquia de la Asunción y Casa de la Cultura, así como en el Jardín Municipal y las aceras o banquetas ubicadas que circundan la Plaza de la Constitución y específicamente en las aceras del punto cardinal norte y sur de dicha plaza comprendida entre las calles de Nuevo México y San Francisco; así como Fray Martín de Valencia e Hidalgo.

**CAPITULO III
DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY**

ARTÍCULO 152.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al H. Ayuntamiento con un mínimo de cinco días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo. El H. Ayuntamiento, podrá negar o conceder el permiso solicitado.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del H. Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán obtener su licencia, permiso o autorización respectiva previa inspección que practique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio

ARTÍCULO 153. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades.

Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 154. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el H. Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento. En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

ARTÍCULO 155. Queda terminantemente prohibido a los propietarios de comercios establecidos la venta a menores de edad, los siguientes productos:
De cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

ARTÍCULO 156. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discotecas y restaurantes- bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 157. Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo. Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad competente, los siguientes:

- I. Aparatos y juegos electromecánicos.
- II. Billares;
- III. Boliches;
- IV. Dominó y ajedrez;
- V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley; y
- VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

**CAPITULO IV
DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE
BICITAXIS**

ARTICULO 158. Los vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis que circulan en el Municipio deberán contar con la placa respectiva, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine el Ayuntamiento, así como con seguro de viajero, cumpliendo con el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado con multa de 25 a 50 días de salario mínimo.

ARTICULO 159. Los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres pasajeros;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- IV. No deberán transitar dos o más vehículos de propulsión no mecánica en posición paralela en un mismo carril;
- V. En ningún caso podrán circular en sentido contrario;
- VI. En ningún caso podrán rebasar un vehículo de motor en tránsito;
- VII. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica deberán ser mayores de 18 años de edad;
- VIII. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica deberán usar casco y anteojos protectores;
- IX. No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- X. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;
- XI. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XII. No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, ni bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XIII. No podrán circular después de las 18:30 hrs. Durante el horario de invierno y de las 19:30 hrs. Durante el horario de verano; y
- XIV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 160. Queda prohibido a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis transitar en las vías principales del Municipio, que comprenden las Avenidas Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de Noviembre y Plaza de la Constitución, y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

ARTICULO 161. Queda prohibida la circulación y el otorgamiento del servicio a los vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis que no se encuentren dentro de una Asociación Civil legalmente reconocida para tal efecto.

ARTICULO 162. Se prohíbe estacionar vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario;
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIV. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas con discapacidad;
- XV. En sentido contrario;
- XVI. Frente a establecimientos bancarios;
- XVII. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XVIII. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto;y
- XIX. Hacer base en las esquinas de las calles del municipio, donde no exista autorización expresa del Ayuntamiento y de la Secretaría de Transportes del gobierno del Estado de México, especialmente en las esquinas de las calles de Plaza de la Constitución, San Francisco, Nuevo México, Rosario y Abasolo, así como en la esquina de las calles Abasolo y Relox, Abasolo y Adolfo López Mateos.

ARTICULO 163. Se faculta al personal del Cuerpo de Seguridad Pública y al Comisionado de transporte y vialidad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente titulo.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTICULO 164. Las atribuciones de las autoridades municipales en esta materia se regirán conforme al marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley de Seguridad Publica Preventiva del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Transito Metropolitano y demás disposiciones vinculadas con la materia.

El servicio de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 165. Dentro del territorio municipal la prestación de dicho servicio compete al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, así como el servicio de transito municipal el cual se prestara a través de la subdirección de Tránsito y Vialidad.

El personal de Tránsito y Vialidad tendrá la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular por las vialidades municipales mediante la aplicación del Reglamento de Tránsito Metropolitano, así como regular y controlar en el ámbito de la competencia municipal el Transporte Público en todas sus modalidades, motorizados y no motorizados.

ARTICULO 166. El cuerpo de seguridad pública y transito municipal se regirá conforme al Reglamento Municipal Respectivo que expida el Ayuntamiento, el Reglamento de Tránsito Metropolitano y las demás Leyes aplicables.

INCISOS:

a) Los Elementos que integran el cuerpo de Transito Municipal dentro de sus atribuciones tendrán bajo su conocimiento de los (Choques y/o Hechos de Transito simples cometidos por Conductores de Vehículos particulares o del Transporte Público); siempre y cuando los hechos acontecidos se ajusten a lo contenido en la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a lo dispuesto por los artículos 62, 97, 237 y 309 del Código Penal vigente para el Estado de México, y en



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

cuanto al correlativo Artículo 110 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México y en lo relacionado al Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente para el Estado de México.

b) El Oficial de Tránsito Municipal que tenga de conocimiento sobre un Choque y/o Hecho de Tránsito simple, deberá poner de inmediato conocimiento al Oficial Mediador-Conciliador y Arbitral del Municipio, remitiendo de inmediato al Ofendido y/o Víctima y al Imputado, para que el Oficial Mediador-Conciliador y Arbitro, proceda de forma inmediata a aplicar **JUSTICIA RESTAURATIVA O CRITERIOS DE OPORTUNIDAD POR EL HECHO DE TRANSITO O CHOQUE SIMPLE**, entendiéndose que el accidente de tránsito simple, es aquel donde la reparación del daño y la conciliación puede ser restaurada y conciliada por las partes, en caso contrario deberán remitirse a las partes tanto a la Víctima como al Imputado ante el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal en turno adscrito a la Subprocuraduría Regional de Amecameca.

c)- Se atenúa el Choque y/o Hecho de Tránsito simple, siempre y cuando el Conductor no vaya en estado de Ebriedad, No se haya causado la Muerte de algún Viajero del Vehículo y/o Pasajero respecto al Transporte Público, y siempre y cuando no se encuentre el Conductor en algún estado toxicológico y/o que haya ingerido algún psicotrópico, para el caso contrario y de estar en alguno de estos supuestos, los oficiales de tránsito deberán de poner a las partes y sin más demora a la inmediata disposición del Ministerio Público en Turno.

ARTICULO 167. El mando inmediato del cuerpo de seguridad pública se ejercerá por el Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.

Las Autoridades Municipales dentro de sus respectivas competencias y con la intervención del Ejecutivo del Estado a través de la Agencia de Seguridad Estatal y con los cuerpos municipales de Seguridad Pública Preventiva podrán coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros municipios, previos acuerdos donde se establezcan los mecanismos e instrumentos para tal fin.

ARTICULO 168. El personal de seguridad pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

ARTICULO 169. Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio;
- IV. Recurrir al uso de medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;
- V. Asistir a los cursos de formación a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización; y
- VI. Las demás que señalen la ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y los ordenamientos jurídicos aplicables.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 170. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación,



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

**CAPITULO II
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 171. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, y en especial para aplicación del Plan Operativo Popocatépetl así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

ARTICULO 172. El sistema municipal de protección civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Los grupos voluntarios, y
- VI. Los sectores social y privado.

ARTICULO 173. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual actuara en términos del Reglamento respectivo.

ARTICULO 174. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre y en caso de una contingencia volcánica. Su integración y atribuciones del Consejo quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes, y en su caso en el Plan Operativo Popocatépetl.

ARTICULO 175. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de Protección Civil y Bomberos en la jurisdicción municipal. Para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal está obligado a registrarse ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para que esta remita la solicitud al Consejo y este determine si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en el territorio municipal en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. Apoyándose el Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, por medio del Cuerpo de Seguridad Pública.

ARTICULO 176. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará, de Atención Prehospitalaria y de Rescate, por lo menos.

ARTICULO 177. Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Asimismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del Cuerpo de Seguridad Pública municipal.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

ARTICULO 178. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, el propietario de cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

ARTICULO 179. Las infracciones a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 180. La Dirección de Comercio, deberá solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

**CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS
PIROTÉCNICOS**

ARTÍCULO 181. Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Se prohíbe la compra y venta de artículos pirotécnicos en todo el municipio;
- III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y
- V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, cuando se cuente con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del H. Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional y bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando sea efectuada dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 182. Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por el Director de Gobernación del Estado;
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente; y
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

ARTICULO 183. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo correspondiente al Municipio.

En caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

TITULO DECIMO SEGUNDO



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTICULO 184. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública municipal, es el área responsable para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados a proporcionar dicha información designaran a un responsable para atenderla y fungirá como enlace entre estos y los solicitantes. Será el encargado de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

La unidad de Información no podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

ARTICULO 185. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública, siempre y cuando no se trate de información clasificada, reservada o confidencial;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares a la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VI. Presentar ante Cabildo, el proyecto de clasificación de información;
- VII. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
- VIII. Las demás que dispongan las leyes de la materia y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 186. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información notificara al particular, dentro del plazo de cinco días hábiles, si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 187. Es Información Clasificada: Aquella considerada por la Ley de Transparencia del Estado de México como reservada o confidencial;

ARTICULO 188. Es Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de la Ley de Transparencia del Estado de México, cuya divulgación puede causar daño en los siguientes términos:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado, Municipio o la Seguridad Pública;
- II. Pueda dañar la situación económica y financiera del Municipio;
- III. Pongan en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
- IV. Por disposición legal sea considerada como reservada;
- V. Puedan causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitoria en tanto no haya causado estado; y
- VI. Que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de nueve años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

ARTICULO 189. Es Información Confidencial: La clasificada con este carácter, de manera permanente, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas o mediante acuerdo fundado y motivado por los Sujetos Obligados, cuando:

- I. Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas;
- II. Por disposición legal sea considerada como confidencial; y
- III. Se entregue a los sujetos bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o fuentes de acceso público.

El derecho de Acceso a la Información Pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

ARTICULO 190. Son sujetos obligados: El H. Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 191. Son causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en atención de las solicitudes de información;
- II. Alterar la información solicitada;
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información.
- IV. Entregar información clasificada como reservada;
- V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta ley; y
- VI. Las demás que señalen ordenamientos y reglamentos aplicables de la materia.

**TITULO DECIMO TERCERO
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 192. La defensoría municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía propia, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos del Estado de México.

Asesorando y orientando a los habitantes del municipio y en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados que se encuentren a disposición del Oficial Conciliador, a fin de que le sean respetados sus derechos humanos.

ARTÍCULO 193. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizara las acciones establecidas por la Ley de la Materia y la Ley Orgánica Municipal, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos y habitantes.

ARTÍCULO 194. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

ARTICULO 195. Las normas relativas a los Derechos Fundamentales y a las libertades que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

ARTICULO 196. Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los Órganos de Gobierno y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

Administración Municipal garantizarán la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 197. En el Municipio de Amecameca, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y del Estado de México así como el presente Bando que establecen. Quedando por lo tanto prohibidas todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en este Municipio en los términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por discriminación se entenderá toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Para tal efecto toda persona podrá denunciar conductas discriminatorias ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, ya sea directamente o por medio de su representante.

ARTÍCULO 198. El Defensor de los Derechos Humanos del Municipio, realizará sus atribuciones conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal, debiendo recibir todas las quejas de la ciudadanía por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, como los son actos u omisiones de naturaleza administrativa, de lo cual elaborará acta circunstanciada por dichos hechos siempre y cuando concurren dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, misma que será remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la visitaduría correspondiente, la cual solicitará un informe a la autoridad señalada como responsable, y en caso de encontrarla responsable emitirá una recomendación para su cumplimiento.

**TITULO DÉCIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LA OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

ARTÍCULO 199. La justicia en materia de faltas administrativas de policía y buen gobierno se ejerce en el Municipio a través de la Oficialía Calificadora, o en su caso por el Sindico Municipal.

ARTÍCULO 200. Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad en los oficiales calificadores y en los servidores públicos que determine, quienes no estarán autorizados para condonar o reducir las mismas. Siendo esta facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 201. Los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores, tendrán las facultades y obligaciones a que hace referencia la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 202. Para el mejor desempeño de sus funciones, Los oficiales mediadores conciliadores y oficiales calificadores, podrán llamar a comparecer a los involucrados en los conflictos que ante ellos se presenten con la finalidad de respetar y hacer valer su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 203. Los citatorios que realicen los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores deberán elaborarse por escrito, en donde se fundamente la causa legal de la comparecencia ante la autoridad que los requiere, así como el apercibimiento y recomendación respectiva, para el caso de incomparecencia. Dicho citatorio deberá de entregarse en el domicilio particular de la persona citada.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

ARTICULO 204. Se emitirán por los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores, tres citatorios, y en caso de no presentarse sin causa justificada se le enviara a la persona citada un apercibimiento y de insistir en hacer caso omiso al mismo, se girará una orden de presentación, la cual se efectuara en días y horas hábiles, son días hábiles todos los días del año con excepción de los días domingos y aquellos señalados por el calendario oficial y disposiciones administrativas municipales. Dicha presentación se hará con el auxilio de elementos de la dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 205. Las órdenes de presentación deberán contener los siguientes requisitos:

- a) El nombre y domicilio de la persona que deberá ser presentada;
- b) Mencionar y fundamentar la falta administrativa que corresponda;
- c) La sanción administrativa a que se haya hecho acreedor; y
- d) Nombre, cargo, firma y sello del oficial conciliador.

ARTICULO 206. El oficial mediador-conciliador, es el responsable de la mediación en los conflictos que se presenten entre particulares, a petición de parte interesada, para dirimir los asuntos y conflictos que les faculte la Ley Orgánica Municipal y con estricto apego a las funciones que designe el presente Bando y reglamentos municipales.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios voluntarios y de común acuerdo por los participantes o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

ARTÍCULO 207. Tratándose de asegurados por la comisión de infracciones al presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales, estos deberán ser remitidos ante el oficial conciliador y/o calificador municipal. Si la conducta desplegada por dichos asegurados es considerada por el Código Penal vigente en el Estado de México, como delito, serán puestos a disposición inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso, ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTICULO 208. Radicado el asunto ante el oficial conciliador y calificador, este procederá a informar al infractor el derecho que tiene de comunicarse con su familia o con la persona que le asista y defienda.

ARTICULO 209. El oficial mediador-calificador, es el responsable en materia de mediación, de validar las conclusiones y acuerdos a que lleguen las partes interesadas, de los conflictos que se ventilen en dicha oficina, o en su caso imponer las sanciones que correspondan por infracción a las normas contenidas en el presente Bando.

ARTICULO 210. Antes de imponer cualquier sanción deberá el oficial calificador, escuchar la versión de defensa del presunto infractor, valorando las pruebas que en su descargo pueda ofrecer, dictando la resolución de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y con estricto apego a la equidad, la justicia y conforme a las facultades que le señale la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 211. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las áreas de la Administración Pública Municipal, así como de los Oficiales Calificadores; para lo cual se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando; esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto; en caso de la persona que por primera vez haya cometido infracción, se le sancionará con amonestación, cuando así proceda; y para el caso de que se trate de infractores reincidentes, se les entregará la orden de pago que contenga la sanción económica a que haya sido acreedor, para que el infractor a su vez, realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal y/o el Oficial Conciliador, quien estará obligado a entregar el recibo oficial correspondiente y a enterar lo recaudado, a la Tesorería Municipal a más tardar al término de su turno.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

En el supuesto de ser presentados menores de edad, personas adultas mayores o personas discapacitadas, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Director Jurídico y de Gobierno y/o Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal D.I.F. de Amecameca, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, personas adultas mayores o personas discapacitadas, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

La audiencia a que se refiere los párrafos anteriores será oral y público y se realizara en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

La audiencia se realizara en todo caso, con la declaración de quien deponga en contra del presunto infractor, acto continuo se le concederá a este su intervención por sí o por medio de su defensor, y en su caso, se le aceptara y desahogaran las pruebas que ofrezcan en su favor.

ARTICULO 212. Para comprobar la comisión de la falta y la presunta responsabilidad del infractor, se aceptarán todo tipo de pruebas que sean pertinentes. Concluida la audiencia el oficial conciliador y calificador, inmediatamente examinara y valorara las pruebas recibidas y expresara su resolución. Emitida esta el oficial conciliador y calificador la notificara al infractor y a su defensor, para que dé cabal cumplimiento a la misma, en caso de que el presunto infractor no sea responsable de la falta imputada, será puesto inmediatamente en libertad.

ARTICULO 213. Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presenten ante el oficial conciliador y calificador, a un infractor rijoso o en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico o apoyo de Protección Civil para el caso de que se necesario y para los efectos legales a que haya lugar. Debiendo proceder a comunicarse con un familiar ó persona de la confianza del presunto infractor, para que se presente ante la oficialía para hacerse responsable del mismo.

CAPITULO II

DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA O CRITERIOS DE OPORTUNIDAD ANTE LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA Y ARBITRAL POR HECHOS DE TRANSITO O CHOQUES SIMPLES, COMETIDOS POR CONDUCTORES DE VEHICULOS PARTICULARES O DEL TRANSPORTE PUBLICO.

De acuerdo a las nuevas reformas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y diversas disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México; dentro de las propuestas de reformas y adiciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amecameca, se agrega la **"DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA O CRITERIOS DE OPORTUNIDAD ANTE LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA Y ARBITRAL POR HECHOS DE TRANSITO O CHOQUES SIMPLES, COMETIDOS POR CONDUCTORES DE VEHICULOS PARTICULARES O DEL TRANSPORTE PUBLICO.**

Art. 213. Bis.- Los oficiales Mediadores-Conciliadores y Arbitrales dentro de sus facultades tendrán bajo su conocimiento de los actos que se susciten por el tránsito de vehículos (Choques y/o Hechos de Tránsito simples cometidos por Conductores de Vehículos particulares o del Transporte Público); siempre y cuando los hechos acontecidos se ajusten a lo contenido en la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a lo dispuesto por los artículos 62, 97, 237 y 309 del Código Penal vigente para el Estado de México, y en cuanto al correlativo Artículo 110 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México.

Art. 213. Bis. a)- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores aplicaran la "Mediación, Conciliación y Arbitraje", como la herramienta, el medio y/o mecanismo alternativo de solución de las controversias que



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

se susciten entre los particulares por Accidentes y/o Hechos de Tránsito simples cometidos por Conductores de Vehículos particulares o del Transporte Público, de donde con dichos mecanismos el único objetivo a cumplimentar es el asegurar la reparación del daño del bien tutelado, y con la finalidad de generar economía procesal, logrando que la víctima u ofendido queden satisfechos y que el imputado se responsabilice de sus acciones reparando el daño material causados, facilitando al gobernado la solución pronta y expedita mediante la reparación del daño de los bienes jurídicos protegidos.

Art. 213. Bis. b).- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores estarán dotados de las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les confiere para que conozcan de los Accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, y cuando por esta razón existan conflictos de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada por el Accidente y/o Hecho de Tránsito simple, y cuando el bien tutelado no rebase lo estipulado en la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Art. 213. Ter.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores podrán Conocer, Mediar, Conciliar y ser Arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; para lo cual se sujetaran a los siguientes lineamientos:

a).- Podrán ordenar el retiro de Vehículos por Accidentes y/o Hechos de Tránsito;

b).- Manejarán una etapa Conciliatoria, la cual no podrá exceder del plazo de tres horas, y de no llegar las partes a un arreglo, el Oficial Mediador-Conciliador levantará el acta respectiva y procederá a constituirse inmediatamente en Arbitro para tratar de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares;

c).- El oficial Mediador-Conciliador en su etapa de Arbitro iniciará el procedimiento arbitral el cual lo desahogará en cinco etapas y son a saber las siguientes:

I.- Procederá a tomar la declaración de los interesados tanto de la víctima u ofendido é imputado, del oficial de tránsito o policía preventivo remitentes y/o que conozcan de los hechos, de los testigos y ajustadores según las circunstancias de los hechos;

II.- Por lo que el Oficial Mediador-Conciliador procederá a dar fe de los vehículos involucrados, dará intervención a los peritos que de acuerdo a la gravedad del caso y a la necesidad del esclarecimiento de los hechos, deberán ser nombrados por las partes para el esclarecimiento de los hechos, dicho dictamen lo deberán de presentar los peritos ante esta autoridad administrativa a la brevedad posible;

III.- El Oficial Mediador-Conciliador procederá nuevamente a realizar una etapa de Mediación dentro del Arbitraje;

IV.- Posteriormente y una vez desahoga la etapa de argumentación, ofrecimiento y desahogo de las pruebas respectivas, el Oficial Mediador-Conciliador procederá a emitir el Laudo Arbitral correspondiente dentro del término improrrogable de las setenta y dos horas siguientes a que el Oficial Mediador Conciliador haya tenido conocimiento de los hechos.

V.- Ejecución del Laudo.- Para tal efecto el Laudo Arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada, por lo tanto constituirá un título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

**CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

ARTÍCULO 214. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista y puesta al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VII. Multa de 3 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación a los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que infrinjan los artículos 160, 161 y 162, o arresto de 5 a 36 horas; y
- VIII. Las demás que establece la legislación aplicable.

**CAPITULO IV
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

ARTÍCULO 215. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, sus reglamentos o planes urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal del departamento de que se trate y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente para evitar que se siga cometiendo la infracción y, en su caso, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Detención y puesta ante la autoridad competente;
- c) Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- d) Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- e) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación y;
- f) Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles parques jardines o edificios públicos.

ARTÍCULO 216. Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

**CAPITULO V
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 217. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 218. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Demolición total o parcial;
- IV. Retiro de materiales en instalaciones;
- V. Evacuación de zonas; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes y ambiente.
- VII. Evacuación de zonas;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y sus reglamentos.

ARTÍCULO 219. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 220. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
 - II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
 - III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
 - IV. Clausura temporal o definitiva; y
 - V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que disponga las leyes penales.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

ARTÍCULO 221. En el orden público se protegerá la administración de justicia municipal, seguridad de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, la ecología y el bienestar colectivo. Dentro de la integridad de las personas, se tendrá especial cuidado de salvaguardar su tranquilidad, sus propiedades, su familia.

ARTÍCULO 222. Se considera como falta al presente Bando y sus reglamentos, la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a la propiedad pública o privada, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido en el presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 223. Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de diez a cuarenta días de salario mínimo de la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos;
- III. Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- IV. Penetrar e invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos; y
- VI. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 224. Son faltas cívicas y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cuarenta días de salario mínimo de la región o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía Municipal, de los bomberos o establecimientos médicos o asistenciales de emergencias, invocando hechos falsos.
- II. Borrarr, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;
- III. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo; y
- IV. Las que se consideren análogas a las anteriores;

ARTÍCULO 225. Son faltas contra la propiedad y se sancionará con multa de diez a cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona económica o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones indicadores y otros aparatos y de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que hagan acreedores;
- III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal las llaves o válvulas de agua;
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de los particulares;
- V. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública;
- VI. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos al vapor de sodio, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;
- VII. Causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores; y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

VIII. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma.

ARTÍCULO 226. Son faltas a la salubridad y el ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cincuenta días de salario mínimo de la región o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

I. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros así como a la colectividad;

II. Arrojar en lugar público animales y sustancias fétidas;

III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;

IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;

V. Colocar en lugar público las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;

VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;

VII. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;

VIII. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público;

IX. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpieza;

X. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de casas en lugares que dé a las calles de la ciudad, salvo en los lugares permitidos;

XI. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito;

XII. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;

XIII. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento;

XIV. Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;

XV. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;

XVI. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;

XVII. Hacer pintas o los llamados "graffitis" en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Esta infracción se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial conciliador y calificador. Independientemente de la sanción administrativa tendrá que llevar a cabo la reparación del daño. Se podrán llevar a cabo las pintas o "graffitis" en los lugares que el Ayuntamiento destine para tal fin;

XVIII. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;

XIX. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento;

XX. Realizar excavaciones caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 227. Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cuarenta días de salario mínimo de la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador las siguientes:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- I. Conducir una motocicleta, vehículo o camión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica;
- II. Causar escándalo en lugar público;
- III. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumultos o afectación grave del orden en un espectáculo o acto público;
- IV. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el título décimo Capítulo IV del presente Bando Municipal;
- V. Estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos o utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;
- VI. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;
- VII. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o privados o en la entrada a ellos;
- VIII. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal;
- IX. Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional;
- y
- X. Hacer uso de las instalaciones de captaciones de agua, como cajas, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.

ARTÍCULO 228. Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta días de salario mínimo de la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas; y
- III. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

ARTÍCULO 229. Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo vigente en la región, o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o en vehículos estacionados en la vía pública;
- II. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o escandalizando en la vía pública;
- III. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- IV. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, desvalidos personas Adultas Mayores, Adolescentes, Personas con Discapacidad;
- V. Asumir en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;
- VI. Permitir la entrada, a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso;
- VII. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- VIII. Cometer actos de discriminación en el municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del presente Bando.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

ARTÍCULO 230. Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios y se sancionará, administrativamente a los infractores con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo de la región, arresto hasta por treinta y seis horas, clausura, cancelación definitiva de licencia o concesión a la negociación de que se trate atendiendo a la gravedad de la falta.

I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad municipal que establece el artículo 141 del presente Bando;

II. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

III. No respetar el horario establecido en el presente Bando, para el ejercicio de su actividad;

IV. No permita el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección;

V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;

VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;

VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:

A. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;

B. Vender y almacenar productos inflamables o explosivos;

C. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;

D. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;

E. Colocar tarimas, cajones, guacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;

F. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

G. Alterar el orden público;

H. No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;

I. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;

J. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;

K. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y

L. Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada.

VIII. En los espectáculos públicos:

A. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

B. Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;

C. Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;

D. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;

E. Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;

F. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;

G. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de quinientos metros inmediata a la zona escolar;

H. Vender a los menores de edad tinher, pegamento de contacto que contenga solvente o cualquier otro material tóxico;

I. Exhibir, almacenar o vender pinturas en aerosol; y

J. Las demás infracciones al presente Bando y a los reglamentos.

IX. En los establecimientos con los giros que vendan cerveza, vinos o licores en botella cerrada o en los alimentos, Billares, Bares, Cantinas, Cervecerías, Pulquerías, Discoteques, Salones de baile, Restaurante-bar.

A. Vender en los restaurantes bar y discoteques bebidas alcohólicas a menores de edad;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- B. Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad en discoteques toda clase de variedades que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres; y
- C. Las demás infracciones al presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 231. Se decretará la clausura temporal o definitiva y cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente del establecimiento según sea la gravedad de la falta o infracción por:

- I. Por no iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera de giro cuando, sin que la licencia respectiva le autorice:
 - 1. Expende cerveza o vino al copeo sin alimentos;
 - 2. Sirva cerveza o vino únicamente con botanas;
 - 3. Permita bailar a los clientes sin contar con la autorización correspondiente;
 - 4. No cuente con la carta de servicio en donde proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
 - 5. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice; y
 - 6. Organice variedades como bailes shows sin que se encuentren autorizados en la licencia, autorización o permiso.
- IV. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes -bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
- V. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin perjuicio de remitirlos a la autoridad competente en caso de delito;
- VI. Realizar en los Restaurantes-Bar con pista de baile música viva y variedad y en discoteques toda clase de variedad que atente contra la moral y las buenas costumbres, como son desnudos femeninos y masculinos;
- VII. Permitir dentro de los establecimientos la relación de actos eróticos y caricias obscenas entre los clientes y/o entre clientes y el personal del establecimiento;
- VIII. Cobrar tarifas, cuota o comisión por salida del personal femenino que labore en el establecimiento;
- IX. Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal femenino que ingiera bebida embriagantes y/o acompañe a los clientes dentro del establecimiento;
- X. Permitir la estancia de mujeres que ejerzan la prostitución;
- XI. Permitir al personal femenino cobrar por bailar con los clientes;
- XII. Trabajar con personal menor de edad;
- XIII. Ejercer dentro de los establecimientos la prostitución femenina y/o masculina sin perjuicio de los que dispongan las leyes penales;
- XIV. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
- XV. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVI. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- XVII. Poner a la vista hombres o mujeres en la puerta del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de atraer al cliente;
- XVIII. Producir molestias a los vecinos por ruidos excesivos;
- XIX. Alterar el orden público;
- XX. Contar con Carpetas de Investigación o Averiguación Previa levantadas por los hechos acaecidos dentro de la negociación; tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio, tanto para las mujeres como hombres;
- XXI. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado o tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y atendiendo a la gravedad de la falta por:

- I. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento;
 - II. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones; y
 - III. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos.
- La reincidencia en cualquier de las anteriores faltas será motivo de suspensiones o clausura definitiva del establecimiento.
- La aplicación de las sanciones de suspensión o clausura se efectuará a través de la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 232. Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

1. Incumplir parcial o totalmente las actas de mutuo respeto que hayan sido realizadas ante la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Calificadora o la Sindicatura;
2. Incumplir los términos comprendidos en los convenios voluntarios celebrados ante la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Calificadora o la Sindicatura;
3. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envíe la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Calificadora o la Sindicatura o de cualquier otro departamento de la administración municipal.

ARTÍCULO 233. Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción los oficiales conciliadores y calificadores deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo.

Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiere impuesto, hubiere sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Que sea a solicitud de infractor, mediante manifestación escrita;
- II.- El Oficial Calificador estudiara las circunstancias del caso, y previa revisión médica resolverá si procede la solicitud del infractor;
- III.- Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y supervisada por la Dirección de Servicios Públicos, debiendo informar a su término al Oficial Calificador;
- V.- Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábado de las 8:00 a las 13:00 horas;
- VI.- Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- a) Barrido de calles;
- b) Arreglo de parques, jardines y camellones;
- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
- e) Actividades de apoyo, y
- f) Las demás que determine el Presidente Municipal.

ARTICULO 234. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o alguna otra sustancia, además de poder optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el artículo que antecede,



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

podrán permutar las sanciones a las que se hayan hecho acreedores por una sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. Para la procedencia de la permuta de las sanciones administrativas por una sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita, en la que se expresa su voluntad de asistir a dicha sesión;
- II.- Que el Oficial Calificador que conozca del caso, estudie las circunstancias del mismo y previa revisión médica ante una dependencia pública, resuelva si es procedente la petición del infractor, y
- III.- La ejecución de la sanción alternativa del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación será coordinada por la asociación civil que para ello convenga el Ayuntamiento;
- IV.- La sesión que se refiere el numeral que antecede tendrá duración de tres o cuatro horas y podrá permutarse por la multa impuesta. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste por su situación económica así lo demande.
- V.- Al momento de la detención se hará saber los derechos y beneficios de este artículo a los infractores.

**CAPÍTULO VII
DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES**

ARTÍCULO 235. Para efectos de este Bando se considera Adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años.

La edad del Adolescente podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través del dictamen médico; y
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Con el propósito de prevenir el pandillerismo, las adicciones y fomentar la integración familiar, se recomienda a los padres de familia no permitir la permanencia de menores de edad en la vía pública después de las 09:00 de la noche.

ARTÍCULO 236. Cuando un Adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus Derechos Humanos y Garantías Constitucionales;
- II. A que se de aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, distinta a las galeras
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- V. A que se le califique por parte del Síndico Municipal o el Oficial Conciliador - Calificador en presencia de sus padres o tutores, la infracción cometida al Bando de Policía y buen Gobierno;
- VI. A una llamada Telefónica; y
- VII. Avisar a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

ARTÍCULO 237. Cuando así lo crea pertinente el Oficial Conciliador- Calificador, el adolescente podrá ser entregado a sus padres y/o tutores debiendo acatar las siguientes disposiciones:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

- I. La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el Adolescente;
- II. Firmará una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el Oficial Conciliador-Calificador, en la fecha y hora indicada;
- III. En caso de desacato a lo previsto en la fracción anterior, se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 238. Si la conducta desplegada por el Adolescente es considerada por el Código Penal vigente en el Estado de México, como delito, serán puestos a disposición inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso, ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 239. Si la acción desplegada por el Adolescente sólo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus Reglamentos, será canalizado a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Amecameca; con la finalidad de eliminar factores negativos en el Adolescente, mediante un tratamiento de orientación y protección que permitan prevenir la comisión de una conducta antisocial.

ARTÍCULO 240. Al encontrarse el Adolescente en el supuesto previsto en el artículo anterior, será responsabilidad de sus padres y/o tutores, presentarlo ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con sede en Amecameca, debiendo presentar ante el Oficial Conciliador-Calificador la constancia que acredite su remisión.

En caso de desacato, se procederá en contra de los padres y/o tutores del Adolescente, de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 241. Queda a consideración de la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social la temporalidad del tratamiento y las acciones a implementar de conformidad con lo establecido en su Programa de Prevención Social.

ARTÍCULO 242. Si el Adolescente asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el Adolescente.

En caso de una segunda reincidencia por parte del Adolescente asegurado además del servicio a favor de la comunidad se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 salarios mínimos vigentes en la entidad sobre lo contemplado.

CAPITULO VIII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 243. El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 244. El recurso administrativo de inconformidad, deberá ser presentado ante el Síndico Municipal o ante la propia autoridad municipal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación y se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 245. Los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió o el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 246.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 247- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el anterior Bando Municipal publicado en la Gaceta Municipal, No. 1 del 5 de Febrero de 2010.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2011.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a este ordenamiento.

CUARTO. Las Facultades establecidas en el presente bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo escrito.

QUINTO. En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente bando el honorable cabildo sesionara para dirimir dicha controversia.

SEXTO. A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

Expedido en el salón de cabildos de H. Ayuntamiento de Amecameca de Juárez, Estado de México a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando. Haciendo que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. El Presidente Municipal Constitucional Dr. Juan Demetrio Sánchez Granados, rúbrica, el Honorable Cabildo, rubricas, ante el Secretario del Ayuntamiento C. Fernando Juárez Vázquez, que valida con su firma, rubrica.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA
2009-2012**

**Dr. Juan Demetrio Sánchez Granados
Presidente Municipal Constitucional**

**Lic. Jeany Fernández Jiménez
Síndico Municipal**

**C. Jaer Hugo Banda Robles
Primer Regidor**

**C. José Carlos Pérez González
Segundo Regidor**

**C. Castula Sánchez Peña
Tercer Regidor**

**C. Ambrosio Héctor Ramos García
Cuarto Regidor**

**C. Maricruz Reyes Galicia
Quinto Regidor**

**C. Juan Manuel Horteales Maqueda
Sexto Regidor**

**C. Rocío Bernal Castillo
Séptimo Regidor**

**C. Miguel Ángel Serrano Revilla
Octavo Regidor**

**C. Samuel Raymundo Pérez Arellano
Noveno Regidor**

**C. Raymundo Sánchez castillo
Décimo Regidor**

**C. Fernando Juárez Vázquez
Secretario del Ayuntamiento**